



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 012 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 17 ENE 2022

**VISTOS:** El Oficio N° 5358-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-TDOC de fecha 19 de noviembre de 2021, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **HÉCTOR CONSTANTINO OBALLE RAMÍREZ** contra el Oficio N° 151-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISIÓN.PREP.CLASES de fecha 20 de enero 2021; y el Informe N° 1519-2021/GRP-460000 de fecha 31 de diciembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 8445-2019 de fecha 09 de agosto de 2019, la Dirección Regional de Educación Piura resolvió Reconocer a favor de **HÉCTOR CONSTANTINO OBALLE RAMÍREZ**, en adelante el administrado, la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación – 35%, más los intereses legales, en virtud de la Resolución N° 03 de fecha 03 de abril de 2019 correspondiente al Expediente Judicial N° 02434-2010-0-2001-JR-LA-01, que dispone se expida resolución reconociendo los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación más los intereses Legales – 35% a partir del 01 de febrero de 1991 al 28 de febrero de 2005;

Que, con Formulario Único de Trámite (F.U.T) de fecha 05 de enero de 2020, que ingresó con Expediente N° 00256– DREP PIURA de fecha 06 de enero de 2020, el administrado solicitó a la Dirección Regional de Educación Piura la Ampliación del Beneficio hasta la actualidad y el pago continuo del derecho reconocido;

Que, con Oficio N° 151-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISIÓN.PREP.CLASES de fecha 20 de enero 2021, la Dirección Regional de Educación Piura da respuesta respecto a lo solicitado por el administrado, indicándole que en mérito al Expediente Judicial N° 02434-2010-0-2001-JR-LA-01 y Resolución judicial N° 03 de fecha 03.04.2019, se dispuso se expida resolución de Reconocimiento de Devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación - 35% más los intereses legales a partir del 01.02.1991 al 28.02.2005. Consecuentemente la Dirección Regional de Educación Piura en cumplimiento a lo dispuesto, expidió la RDR 8445 de fecha 09 de agosto de 2020, en la que se le reconoce los devengados de la referida bonificación, equivalente al 35%. Por lo tanto no puede ser atendido su requerimiento toda vez que se ha cumplido con lo dispuesto según mandato judicial, en el cual no reconoce otorgamiento hasta la actualidad y en forma continua; en tal sentido se efectúa la devolución del expediente;

Que, con escrito sin número, que ingresó con Expediente N° 00742 - DREP PIURA de fecha 12 de enero del 2021, el administrado interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra el Oficio N° 151-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISIÓN.PREP.CLASES de fecha 20 de enero de 2021;

Que, con Oficio N° 5358-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC de fecha 19 de noviembre de 2021, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado contra el Oficio N° 151-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-ADM-COMISIÓN.PREP.CLASES de fecha 20 de enero 2021;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 012 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 17 ENE 2022

Que, el oficio impugnado ha sido debidamente notificado al administrado el día **25 de enero de 2021**, de acuerdo a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a folios 08; en tanto que el Recurso de Apelación ha sido presentado el **28 de enero de 2021**; por lo tanto ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, respecto a lo pretendido por el administrado, es oportuno señalar que en su escrito de apelación solicita la Ampliación del pago de la Continua del 35% por preparación de clases y evaluación hasta la actualidad, teniendo en cuenta que dicho beneficio le fue reconocido hasta el 28 de febrero del 2005. Al respecto cabe señalar que en la solicitud primigenia requería la Ampliación del pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación desde el 28 de febrero de 2005 hasta la actualidad; ante lo cual, la Dirección Regional de Educación Piura da respuesta a través del Oficio N° 151-2021-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-COMISIÓN.PREP.CLASES de fecha 20 de enero 2021, señalando que mediante la **RDR N° 08445 de fecha 09.08.2019** se reconoce los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 35%, más los intereses legales; en virtud del Expediente Judicial N° 02434-2010-0-2001-JR-LA-01 y Resolución Judicial N° **03 de fecha 03.04.2019**, en la que se precisa que el periodo a liquidar es desde el **01.02.1991 hasta el 28.02.2005 con sus respectivos intereses legales**, acto administrativo que se realizó, dando cumplimiento de esta manera a lo establecido por el Poder Judicial;

Que, en ese sentido, tras el análisis de la Resolución Directoral Regional N° 08445 de fecha 09 de agosto de 2019, se puede advertir que la Dirección Regional de Educación Piura reconoce a favor del administrado el devengado de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación - 35% más los intereses legales, en virtud del Expediente Judicial N° 02434-2010-0-2001-JR-LA-01, Resolución Judicial N° 03 de fecha 03 de abril de 2019, que dispone se expida resolución reconociendo los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación más los Intereses Legales -35% a partir del 01 de febrero de 1991 al 28 de febrero de 2005. En efecto luego de la revisión de la referida sentencia, se pudo constatar que el poder judicial delimitó el periodo de tiempo en el que el administrado debía percibir la citada bonificación especial mensual. Es decir, la mencionada Resolución N° 03 emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, ya analizó la pretensión del administrado respecto al periodo de tiempo que corresponde reconocer la bonificación especial del 35% en base a la remuneración total desde la vigencia de la Ley N° 24029, que otorga dicho derecho. Precisándose que el pago de la bonificación se debe realizar mientras el demandante permaneció bajo los alcances de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la ley N° 25212, más los devengados que pudieran existir, con los respectivos intereses legales; en dicho sentido el pronunciamiento judicial determinó el pago de la bonificación que le corresponde al administrado;

Que, es necesario señalar que "todo mandato judicial se ejecuta en sus propios términos", conforme así lo dispone el Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS que señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las disposiciones judiciales (...) emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Que, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 012 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 17 ENE 2022

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **HÉCTOR CONSTANTINO OBALLE RAMÍREZ** contra el Oficio N° 151-2021-GOB.REG-PIURA-DREP-ADM-COMISIÓN.PREP.CLASES de fecha 20 de enero 2021, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a **HÉCTOR CONSTANTINO OBALLE RAMÍREZ** en su domicilio real ubicado en Mz. O-3, lote 21 – Urb. Cossio del Pomar – distrito Castilla, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley; a la Dirección Regional de Educación Piura y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
LA ASOCIACIÓN DEL CRIOLLO YANAYACO  
Gerente Regional